



ACUERDO IMCFD/CT/VP0006/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE LAS PERSONAS DE NOMBRE: ROMINA IRASEMA ANCHONDO DÍAZ, KARLA FABIOLA IBARRA VALENZUELA, AMÉRICA ASERET PEÑA MALDONADO, JORGE ALONSO MARTINEZ TREJO, JESSICA HIDALY MACIEL RODRIGUEZ, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR (CURRICULUM VITAE) DE: PEDRO IGNACIO DOMINGUEZ ZEPEDA, DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 71 Y 77 FRACCIÓN XI Y XVII RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; 71 del Reglamento para el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados del Municipio de Chihuahua y 32 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. En fecha de 01 de octubre de 2021, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.
- III. Que en fecha 05 de julio de 2022, el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, mediante oficio solicita a este Comité el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los contratos de servicios profesionales por honorarios y la información curricular (CURRICULUM VITAE) de quienes se enlistan en el rubro del presente acuerdo, dado que los mismos contienen datos personales de los que son considerados como confidenciales; que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica a las fracciones XI y XVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, es necesario publicar del periodo de abril a junio de 2022, sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación así como la información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado.

CONSIDERANDO

- I. La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece en el Artículo 36 que compete al Comité de Transparencia resolver en torno a la clasificación de información que realicen los titulares de áreas conforme a los criterios que al efecto expida el Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, elaborando en los casos procedentes la versión pública de dicha información.

Marzo E-laya. N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0006/2022

- II. Que de los contratos de servicios profesionales por honorarios y la información curricular (CURRICULUM VITAE) señalada en el Antecedente Tercero, mismos que contienen datos personales confidenciales consistentes en domicilio, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y CURRICULUM VITAE (domicilio y teléfono), es por lo que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua ha determinado que conforme a los Artículo 36 fracción II y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, se emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial y en su caso este Comité de Transparencia confirme la determinación de la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.
- III. Que conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir, en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.
- IV. Que, según los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".
- V. Que según el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.
- VI. Dada la estimación que hace el Departamento de Recursos Humanos para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, el Departamento de Recursos Humanos proporcionó la versión pública de los contratos de servicios profesionales por honorarios y la información curricular (CURRICULUM VITAE) de las personas citadas anteriormente.
- VII. Se toma como fundamento, para determinar qué datos testan los contratos de servicios profesionales por honorarios y la información curricular (CURRICULUM VITAE), que estos documentos contienen información considerada de carácter confidencial, se estima deben ser testados los datos según sea el caso consistente en: domicilio, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y CURRICULUM VITAE (domicilio y teléfono), atendiendo a la siguiente motivación. Por corresponder a datos personales confidenciales de una persona identificada o identificable, tomando en cuenta lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en su artículo 11 fracción VIII, siendo " Datos personales: Cualquier información que se manifieste en forma numérica,

Marzo P. (ale. N. Cora)



ACUERDO IMCFD/CT/VP0006/2022

alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Ante esto, de la revisión de contratos de servicios profesionales por honorarios y la información curricular (CURRICULUM VITAE) que proporcionó el Departamento de Recursos Humanos, el Comité de Transparencia advierte que únicamente se eliminaron los datos que indicó y por lo tanto se evalúa que domicilio, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y CURRICULUM VITAE (domicilio, y teléfono), corresponden a datos personales confidenciales, hecho que confirmó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de: **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas**. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio 19/17. **Correo Electrónico**: Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. **Curriculum Vitae**: en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el curriculum vitae da cuenta de diversos datos personales, tales como los que de manera enunciativa más no limitativa se mencionan a continuación: nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, sexo, edad, entre otros. En esa tesitura, es preciso señalar que, de acuerdo a lo analizado previamente, tales datos son considerados como confidenciales, por lo que procede su clasificación.

- VIII. Que en virtud de los Artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe asegurar el acceso a la información pública que se encuentre en posesión, bajo control o resguardo del Instituto, así como de proteger la información clasificada como reservada o como confidencial que se encuentre en sus archivos; todo ello, de conformidad y atendiendo los requisitos, condiciones y plazos establecidos en la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IX. Que el Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones VII, XI y XII, los artículos 71 y 77 fracciones XI y XVII; los artículos 109, 120, 122, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual comprende la obligación de publicar la información y contestar a los particulares las solicitudes de información que hagan y contengan datos personales y dado el acceso libre que tendrán los solicitantes a la misma debe protegerse la esfera íntima de sus titulares.
- X. El Sujeto Obligado, para dar cumplimiento con el punto anterior, y al artículo 11 fracciones VIII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua evitando dar publicidad en

Marzo D. Lara. N. Corral



ACUERDO IMCFD/CT/VP0006/2022

el portal de Internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que refleja datos de particulares referentes a domicilio, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y CURRICULUM VITAE (domicilio y teléfono), que puede poner en riesgo la integridad de personal del Instituto.

- XI. Que a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para publicar la información generada por el Instituto y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, de no tratar datos de particulares que se generan en los archivos del Instituto y que no se cuenta con la autorización expresa del titular correspondiente por lo tanto existe la imposibilidad de difundir la información así como el impedimento de la clasificación que hace en Departamento de Recursos Humanos y en consecuencia con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia confirma la determinación que hace el Departamento de Recursos Humanos de elaborar la versión pública de los **CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS DE LAS PERSONAS DE NOMBRE: ROMINA IRASEMA ANCHONDO DÍAZ, KARLA FABIOLA IBARRA VALENZUELA, AMÉRICA ASERET PEÑA MALDONADO, JORGE ALONSO MARTINEZ TREJO, JESSICA HIDALY MACIEL RODRIGUEZ, ASÍ COMO DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR (CURRICULUM VITAE) DE: PEDRO IGNACIO DOMINGUEZ ZEPEDA**, en los que se testan los datos personales confidenciales consistentes en domicilio, registro federal de contribuyentes, correo electrónico y CURRICULUM VITAE (domicilio y teléfono), y aprueba los datos que han de ser testados para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo que dispuesto en los artículos 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo al Departamento de Recursos Humanos del Instituto, para los efectos legales que corresponda.

Chihuahua, Chih., a 07 de julio del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

Marco R. Loya

LIC. MARCO RENE LOYA CÁRDENAS
JEFE DE OFICINA DE PLANEACIÓN

2. Corral

[Firma]



ACUERDO IMCFD/CT/VP0006/2022

SECRETARIA

Norma A. Corrales
C. NORMA ALICIA CORRAL SANTILLÁN
OFICINA DE GESTIÓN SOCIAL Y BECAS

VOCAL

[Firma]
C. JAIME OMAR ARREDONDO ARAGONEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA

Marco B. Caceres



Chihuahua, Chih., a 05 de julio de 2022

**LIC. MARCO RENÉ LOYA CARDENAS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -**

Por medio del presente y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, a las fracciones XI y XVII del segundo artículo en mención, es necesario informar lo correspondiente al periodos de abril a junio 2022; Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; linformación sobre Información Curricular y las sanciones administrativas. Por lo tanto, en lo que respecta a los siguientes contratos es necesario además informar lo que a continuación se señala:

- **FRACCIÓN XI:** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación:

Romina Irasema Anchondo Díaz
Karla Fabiola Ibarra Valenzuela
América Aseret Peña Maldonado
Jorge Alonso Martinez Trejo
Jessica Hidaly Maciel Rodriguez

- **FRACCIÓN XVII** Información Curricular y las sanciones administrativas, de los que a continuación se señala:

✓ Pedro Ignacio Dominguez Zepeda

Dichos documentos contienen datos personales que se consideran confidenciales como los son Curriculum vitae, RFC, domicilio, teléfono y correo electrónico, por lo que se solicita, conforme al artículo 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, emita



"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Av. Homero No. 330 Col. Complejo Industrial Chihuahua



resolución sobre la clasificación de la información por tratarse de información confidencial y de la versión pública de la misma, en caso de ser satisfactoria, se solicita se elabore el acuerdo pertinente y así estar en posibilidades de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Respecto a lo anterior se manifiesta que se consideran confidenciales dichos datos personales, en virtud de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y artículo 11 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; toda vez que son datos que si se publican pudieran poner en riesgo la integridad de las personas.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. SILVIA ESMERALDA MARTÍNEZ GARCÍA
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL IMCFD